

-Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Industrial Azucarera, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de septiembre de 1968 y su desestimación tácita, por silencio administrativo, en el recurso de reposición interpuesto al Ministerio del citado Departamento y por la que se rectifica la de 30 de enero de 1968, que estableció el precio para la remolacha azucarera en la campaña 1968-1969, producida en los términos municipales de Puenteccén, Haza, Fuentemolinos, Adrada de Haza, Montañas y Torregalindo de la comarca del Bajo Rianza, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas que se impugnan, por estar justificadas a derecho, y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, para su ampliación, a la industria láctea que la Entidad «Frigo, S. A.», posee en Barcelona (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Frigo, S. A.», para acoger la ampliación de su industria láctea de Barcelona (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar a la fábrica de yoghurt que la Entidad «Frigo, S. A.», posee en Barcelona (capital), para su ampliación, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, el «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.
3. Otorgar los beneficios del grupo «A», señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.
4. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 9.568.000 pesetas.
5. Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria, y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.
6. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de enero de 1973, debiendo ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.*

Afectada por Decreto de 3 de abril de 1956, el día 4 de abril de 1972, a las diez horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Escuintar número 2», sita en el término municipal de Lúcar, provincia de Almería, propiedad de don Enrique Roboloso Cuéllar, vecino de Almería, calle Murcia, número 36, y don José García Domene. Dicha finca está gravada con la servidumbre de pastos y rastrojeras a favor del común de vecinos de Lúcar, representados por el Ayuntamiento de Lúcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Almería, 8 de marzo de 1972.—El representante de la Administración.—1.896-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se rescinde la concesión del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Calabardina de Cope», que se había concedido a don Cristóbal Casado López.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para la rescisión de la concesión del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Calabardina de Cope», cuyo usufructo por veinte años se concedió a don Cristóbal Casado López, por Orden ministerial de Comercio de 8 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 173), y cuya rescisión ha sido solicitada por dicho concesionario, como consecuencia de las pérdidas ocasionadas por averías, con motivo de los malos tiempos el pasado año 1971, y con arreglo al artículo 40 del vigente Reglamento para la pesca del atún con arte de almadraba.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y justificadas las pérdidas ocasionadas al concesionario, ha tenido a bien disponer sea rescindida la concesión de la almadraba «Calabardina de Cope» con fecha 30 de diciembre de 1971, por hallarse incurso en el artículo 40 del Reglamento para la pesca del atún con arte de almadraba, de 4 de julio de 1924, con devolución de la fianza impuesta si en dicha fecha de 31 de diciembre de 1971 se encontraba el concesionario exento de toda responsabilidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante; Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 3.719, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de noviembre de 1966, por la Compañía «Imexco, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.719, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Imexco, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de noviembre de 1966, sobre extinción de contratos, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a lo interesado por la representación de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Imexco, S. A.», contra Orden del Ministerio de Comercio de 28 de noviembre de 1966, que desestimó la alzada contra resolución de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de 15 de marzo de 1966, que practicó liquidación en cumplimiento de lo ordenado en resolución del Ministerio de Comercio de 11 de enero de 1966. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio; Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 10.330, interpuesto contra resolución de este Departamento de 12 de marzo de 1968, por «Odigitria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.330, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Odigitria, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1968 sobre infracción de la Ley de Pesca de Arrastre, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: